

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
CANALUCONSULTING S.A.**

**OTORGADA POR:**

**AGUSTÍN SALAZAR CÓRDOVA**

**VALERIA DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA**

**CUANTIA:**

**\$ 1.000,00**

**NF**

**DI 4,**



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdés, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores Agustín Salazar Córdova y Valeria Dueñas Martínez de la Vega.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas díguese

**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

incluir una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Agustín Salazar Córdova y Valeria Dueñas Martínez de la Vega. **SEGUNDA: FUNDACIÓN.-** Los comparecientes han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará CANALUCONSULTING S.A. la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente. **TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, Denominación, Domicilio, Plazo de duración y Objeto Social.** Artículo primero.- **DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina CANALUCONSULTING S.A., compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Superintendencia de Compañías, los presentes estatutos y las demás aplicables. Artículo segundo.- **DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior. Artículo tercero.- **DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Artículo cuarto.- **OBJETO:** CANALUCONSULTING S.A. se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios y como

actividades principales, a las siguientes: a) Brindar servicios de asesoría e investigación para inversiones en el sector comercial para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; b) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general, ejercer representaciones, agenciamiento de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras c) Prestación de servicios de asesoría técnica y profesional en general a inversionistas, así como servicios relacionados con la asesoría de la parte comercial, operacional y empresarial; d) Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, para la organización de empresas en cualquier sector o actividad, análisis, estudios e instrumentación de sistemas operativos de cualquier tipo, técnicos o comerciales, por medios manuales, mecánicos, electrónicos o informáticos, electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos o por conocerse e) asesoramiento en la parte comercial y de estudio de mercados para la construcción de todo tipo de inmuebles, así como la obtención y tramitación ante cualquier autoridad de los respectivos permisos y autorizaciones para construir, f) para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con su finalidad social, inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. **CAPÍTULO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**SEGUNDO, Del capital y las acciones.-** Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo sexto.- DERECHO A VOTO: Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas. Artículo séptimo.- TÍTULO DE ACCIÓN: Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del presidente y del gerente general, y podrán representar una o más acciones. Artículo octavo.- CERTIFICADOS PROVISIONALES: Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley. Artículo noveno.- CERTIFICADOS DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Artículo décimo.- EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observarán las disposiciones legales vigentes al tiempo en

que se haya producido tal extravío o destrucción, con base en las cuales se conferirá uno nuevo. **CAPÍTULO TERCERO, De los Derechos, Obligaciones o Prohibiciones de los accionistas.**- Artículo décimo primero.- REMISIÓN A LA LEY: A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas. Artículo décimo segundo.- DERECHO DE INFORMACIÓN: El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley. Artículo décimo tercero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito. Artículo décimo cuarto.- PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN: El accionista tiene la obligación de pagar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley o la Junta General, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía. **CAPÍTULO CUARTO, De los Órganos de Decisión, Administración y Representación.**- Artículo décimo quinto.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN: CANALUCONSULTING S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto- **CAPÍTULO QUINTO, De la**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**Junta General de Accionistas.** Artículo décimo sexto.-  
ÓRGANO SUPREMO: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. Artículo décimo octavo.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias las efectuará el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho

días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será individual y expresamente convocado. Artículo décimo noveno.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndole que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir en ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

advirtiendo del particular en la convocatoria que se haga.

**Artículo vigésimo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o en el exterior, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta correspondiente deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

**Artículo vigésimo primero.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible.

**Artículo Vigésimo segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el quórum reglamentario.

**Artículo Vigésimo Tercero.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente y Gerente General, un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

Compañías; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos por las causas legales, y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano fiscalizador correspondiente. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Acordar el aumento o la reducción del capital social; reglamentar la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones. e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver, con fuerza



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

obligatoria, sobre las dudas que concurren en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones. i) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes o designe factores, para que enajene bienes del patrimonio de la compañía o realice compra-ventas de bienes inmuebles. j) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes, k) Fijar los montos máximos en los que el Gerente General podrá actuar individualmente, y a partir de los cuales deberá contar con expresa autorización de la Junta General de Accionsitas. Artículo Vigésimo Cuarto.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando se produjere empate, la proposición de considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley. Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las

firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva.

**CAPÍTULO SEXTO, De la Administración.-** Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar la buena marcha de la compañía, b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta con el Gerente General, c) Presidir toda clase de actas de juntas generales y suscribir las mismas conjuntamente con el Gerente General, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, e) Suscribir los títulos de acciones, los certificados provisionales, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias, f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos Estatutos Sociales. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

a las directrices que le imparta la Junta General de accionistas. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta con el Presidente, c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales, d) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, e) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga, f) Para el desempeño de su cargo, el Gerente General respetará los montos máximos establecidos por la Junta General de Accionistas dentro de los cuales podrá actuar individualmente, y a partir de los cuales deberá contar con la autorización expresa de la misma. Igualmente, se deja constancia que requerirá autorización expresa para otorgar poderes especiales o generales y para cualquier enajenación del patrimonio de la compañía y compra-venta de bienes inmuebles. Artículo vigésimo octavo.- PROHIBICIONES PARA ADMINISTRADORES: Se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades del Código de Comercio. Los Administradores no podrán hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues hacerlo

significará violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren.- **CAPÍTULO SÉPTIMO, De los Órganos de Fiscalización y Control.** Artículo vigésimo noveno.- DE LOS COMISARIOS: la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos períodos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO OCTAVO, Ejercicio Económico, distribución de utilidades y reservas.-** Artículo trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO: Irá del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo trigésimo primero.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPÍTULO NOVENO, Disposiciones Varias.-** Artículo trigésimo segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley en la época en que tal evento se produjere. Artículo Trigésimo tercero.- CONFIDENCIALIDAD: Los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por

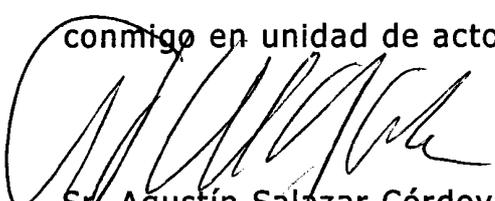


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

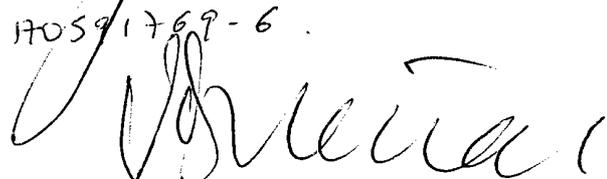
cuenta propia o de terceros, actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía. Es responsabilidad de los administradores hacer constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se integra de la siguiente forma:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones	%
Valeria Dueñas	\$ 900,00	\$ 225,00	900	90%
Agustín Salazar	\$ 100,00	\$ 25,00	100	10%
TOTAL:	\$ 1000,00	\$ 250,00	1000	100%

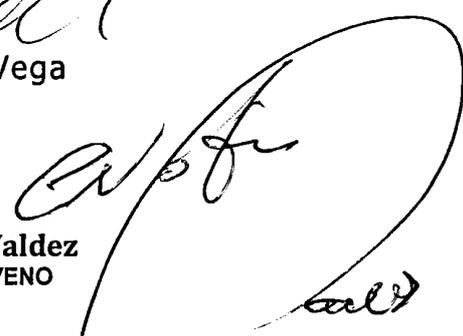
Las inversiones tienen el carácter de nacionales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Agustín Salazar Córdova, Abogado con matrícula profesional número mil trescientos veinticuatro del Colegio de Abogados del Azuay, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Sr. Agustín Salazar Córdova

C.C. # 170591769-6

  
Srta. Valeria Dueñas Martínez de la Vega

C.C. # 171653375-5

  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405951  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JACOME GALVAN FLIDERMAN ROLANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 15:33:40

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CANALUCONSULTING S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SRA. GLADYS TORRES ALMENDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005192**

Hemos recibido de

**Nombre**  
DUENAS MARTINEZ DE LA VEGA VALERIA MARIA  
SALAZAR CORDOVA AGUSTIN

**Aporte**  
225.00  
25.00  

---

250.00

**Total**

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

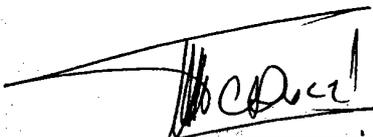
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**CANALUCONSULTING S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **jueves, diciembre 29, 2011**

**FECHA**

**RAZON:** Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.  
Quito, a **11 ENE 2012**

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
NOTARIO VICÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



**0640288**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170591769-6

SALAZAR CORDOVA AGUSTIN  
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
20 NOVIEMBRE 1969  
009- 0246 03448 M  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRADO 1969




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E434914242

CASADO JUANA PATRICIA CUESTA PERA  
SUPERIOR EMPLEADO  
FERNANDO ARTURO SALAZAR M  
CARMEN PATRICIA CORDOVA C  
QUITO 24/04/2009  
24/04/2001  
REN 0889373




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENCION Y CONSULTA POPULAR ATENCION 170591769-6  
CÉDULA

000-0021  
NUMERO

SALAZAR CORDOVA AGUSTIN

PROVINCIA: QUITO  
CANTON: CANTON  
PARROQUIA: PARROQUIA

SECRETARÍA DE LA JEFATURA



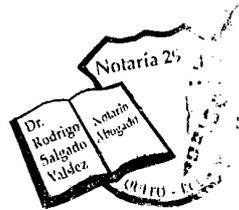

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



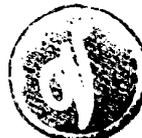
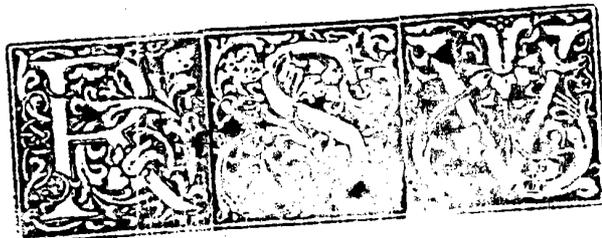
*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía CANALUCONSULTING S.A., firmada y sellada en Quito a, dieciséis de enero del año dos mil doce.-*

*Salgado*

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



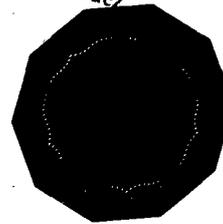
*Salgado*

.....ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000303, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 20 de enero del 2012, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA " CANALUCONSULTING S.A.", otorgada en esta Notaría el 11 de enero del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 24 de enero del 2012.-

*Rodrigo Salgado Valdez*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO**



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*



0000011



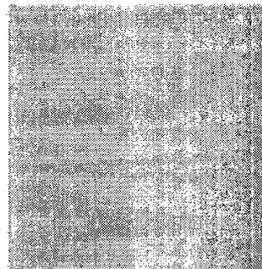
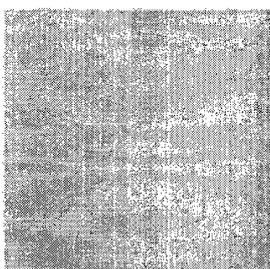
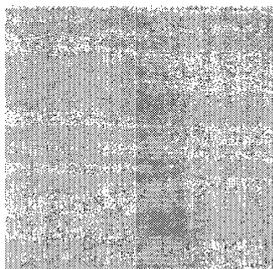
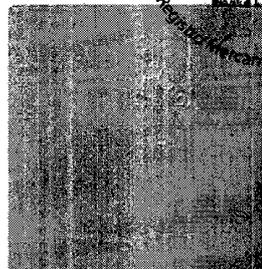
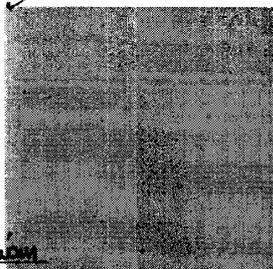
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero del 2.012, bajo el número **220** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CANALUCONSULTING S. A.**", otorgada el 11 de enero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4270**.- Quito, a treinta de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: Rubén Aguirre López





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02963

0000012

Quito, 2 FEB. 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANALUCONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL